4600015361

CONTRATO N°	**4600015361**
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA.
CONTRATISTA	**ESE HOSPITAL SAN RAFEL DE ITAGUI**
NIT	890.980.066 - 9
OBJETO	Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. ESE Hospital San Rafael Itagüí
VALOR	**TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($380.000.000).** Por tratarse de servicios de salud están excluidos de IVA (Artículo 476 del Decreto 624 del Estatuto Tributario - modificado por el artículo 48 de la Ley 488 de 1998 y Ley 1607 de 2012).
PLAZO	Nueve (9) meses y siete (7) días contados a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023.
CONTRATO	Interadministrativo

Entre los suscritos a saber: **LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO,** mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 43.514.714, actuando en calidad de **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD,** nombrada en propiedad mediante Decreto Departamental N°D2022070004256 del 05 de julio de 2022, facultada para la celebración de contratos mediante Decreto Departamental N°2021070000528 del 01 de febrero del 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación Extraordinario No.08 – 2023 de esta Secretaría y en Sesión No.021 de 2023 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del departamento de Antioquia, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA DE ANTIOQUIA,** de una parte y de la otra, **DIEGO LEÓN MUÑOZ ZAPATA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°15.504.378, actuando en calidad de Gerente de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**, establecimiento sin ánimo de lucro, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, de origen público, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N°78 del 14 de agosto de 1952, emanada por el Ministerio de Justicia, con NIT 890.980.066-9, que mediante Ordenanza N° 44 del 16 de diciembre de 1994, se transformó en Empresa Social del Estado del orden Departamental, modificada por la Ordenanza N°55 del 20 de diciembre de 1995, designado como Gerente mediante Decreto 2020070001079 del 31 de marzo de 2020 y con Acta de Posesión de fecha 1 de Abril de 2020, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA O LA ESE**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención

4600015361

en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el inciso segundo del artículo 100 de la Constitución, prescribe que los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. **2)** Que el literal b del artículo 157 de la ley 100 de 1993 — en concordancia con las modificaciones introducidas por el Legislador a través de la ley 1438 de 2011 — preceptúa que las personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado de salud, tendrán derecho a los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el estado. La ley denomina a las personas que se encuentran en las circunstancias descritas, como Población Pobre No Asegurada. **3)** Que la Ley 715 de 2001 asigna a las Entidades del orden territorial la competencia de "*Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*" Asimismo, los numerales el numeral 43.2.9, 43.2.10 , 43.2.11 — añadidos por el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 — establecen que le asiste a los Departamentos: **i)**Garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial; **ii)** realizar la verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de los afiliados al régimen subsidiado de su jurisdicción, prestados hasta el 31 de diciembre de 2019; **iii)** ejecutar los recursos que asigne el Gobierno nacional para la atención de la población migrante y destinar recursos propios, si lo considera pertinente. **4)** Que el artículo 20 de la ley 1122 de 2007, dispone que las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas". **5)** Que entre los derechos que se derivan del derecho fundamental a la salud, los literales a) y b) del artículo 10° de la Ley 1751 de 2015 indica que todas las personas tienen derecho a: i) acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; ii) recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno. **6)** Que la atención en salud de extranjeros que ingresan al país de manera regular, debe darse mediante una póliza de salud que le brinde cobertura al extranjero mientras se encuentre en el territorio colombiano ante cualquier contingencia. No obstante, con el fenómeno migratorio que se presentó en los últimos años desde la hermana república de Venezuela, el gobierno de Colombia ha tomado medidas como la adopción por parte

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 P.B.X. Teléfonos 57 (4) 383 98 02 Medellín - Colombia

del Ministerio de Salud y Protección Social del Plan de Respuesta del Sector Salud para el Fenómeno Migratorio, en el cual se disponen medidas especiales para garantizar la atención básica y las urgencias para la población migrante en condición irregular que no se ha podido afiliar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. no obstante, si la persona migrante no adquirió una póliza y no tiene capacidad de pago, se le garantizará la atención inicial de urgencias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y Ley 1751 de 2015. **7)** Que por lo anterior, se torna necesario que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para garantizar el acceso a los servicios de salud para la población pobre y sin afiliación al sistema de salud de Antioquia y de dar cumplimiento a las competencias de la entidad territorial, suscribir un contrato con una institución hospitalaria de carácter público dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007, contratación que brinde posibilidades de acceso a los servicios de salud de mediana y alta complejidad a la población no afiliada del Departamento de Antioquia y a la población migrante irregular que se encuentre en el territorio antioqueño y garantizará recursos para apoyar el funcionamiento de la red de hospitales públicos, favoreciendo el desarrollo de sus portafolios de servicios. **8)** El Hospital San Rafael de Itagüí es una Empresa Social del Estado descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, está habilitada por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia., mediante el certificado de habilitación No. 0536004339, lo que garantiza que el prestador cumple con los estándares mínimos de calidad exigidos en el sistema de salud. El HOSPITAL es una institución pública que tiene más de 30 años de experiencia en el sector como prestador de servicios de salud de mediana y alta complejidad, además está acreditada en salud por el organismo competente lo cual representa un valor agregado dentro del sector en el que se desempeña. **9)** Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015. **10)** Que el presente contrato se celebra en razón de lo prescrito en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015, para la celebración de contratos interadministrativos, el cual permite la escogencia del contratista mediante la modalidad de la Contratación Directa, previa justificación en Acto Administrativo tal y como se efectuó para la presente contratación mediante Resolución S 2023060047730 del 15 de marzo de 2023. De conformidad con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de Servicios de Salud ambulatorios y hospitalarios de mediana y alta complejidad según el portafolio de servicios debidamente habilitados, dirigidos a la población no afiliada al SGSSS del Departamento de Antioquia y a la población migrante sin afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se encuentre en el territorio antioqueño. **ESE Hospital San Rafael de Itagüí. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:** Los servicios objeto del contrato son los de mediana y alta complejidad que requiera la población no afiliada al sistema de salud del Departamento de Antioquia, que demuestre no tener capacidad de pago, incluye servicios de mediana y alta complejidad del portafolio de servicios habilitados por el Hospital. La población objeto del presente contrato comprende: 1) La población migrante

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (. . Ajpujarra)
Calle 42 9 52 - 106 Piso 8 Teléfonos 57 (4) 383 98 07 - Medellín - Colombia

fronteriza en condición irregular que se encuentre en el territorio antioqueño, que por alguna causa justificada no ha podido regularizar su estadía en el país, y que no estén afiliados a los regímenes contributivo, subsidiado o de excepción y que demuestren no tener capacidad de pago. Es de anotar que el Hospital debe buscar la regularización del migrante y su correspondiente afiliación por SAT. 2) Las personas identificadas por el SISBEN Versión 4 (o la que esté vigente) con clasificación superior a la establecida en la Resolución 1870 de 2021 y Resolución 405 de 2021, es decir, el grupo D, que demuestre no tener capacidad de pago, que no se encuentren afiliadas a los Regímenes Subsidiado, Contributivo, ni a los Regímenes Excepcionales y que no se acojan a la Contribución solidaria del Decreto 616 de 2022. 3) Las personas identificadas por el SISBEN Versión 4 (o la que esté vigente) con clasificación en grupos del A1 al C18, que no se encuentren afiliadas a los Regímenes Subsidiado, Contributivo, ni a Regímenes Excepcionales, y que por alguna **causa justificada** no se hayan podido afiliar al sistema de salud (SAT). El alcance del objeto contractual contempla adicionalmente las siguientes condiciones de ejecución: 1) Para las atenciones a los migrantes se tendrá en cuenta las patologías y grupos poblacionales priorizados en la Circular 2021090000223 del julio 30 de 2021, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así: gestantes; menores de 18 años; cáncer; eventos transmisibles: VIH e ITS, Tuberculosis; condiciones inmuno prevenibles: Sarampión, Rubéola, Difteria, Polio; enfermedades trasmitidas por vectores: Malaria, Enfermedad de Chagas, Dengue, Leishmaniasis y Fiebre Amarilla; violencia: de género, la explotación y la trata de personas; condiciones crónicas: diabetes, hipertensión, asma, las enfermedades mentales, epilepsia; Alto Costo: VIH, cáncer, enfermedad renal, enfermedad cardíaca, malformaciones congénitas, enfermedades huérfanas, hemofilia, trauma mayor. Las atenciones en salud para para población migrante no afiliada, se garantizarán con cargo a recursos de la entidad territorial hasta tanto se surta el proceso de regularización y de la afiliación al SGSSS de estas personas; teniendo en cuenta lo definido en la Resolución N° 0971 de 2021, por la cual se implementa el Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, adoptado mediante el Decreto 216 de 2021 o en las normas que lo modifiquen, deroguen o adicionen. Los prestadores de servicios de salud que atiendan a estas personas, deben dar aplicar a dichas normas, en lo que les corresponde. 2) Para las atenciones de los nacionales colombianos no afiliados y sin capacidad de pago, se tendrán en cuenta los eventos y grupos poblaciones priorizadas por la SSSA en la Circular 031 de 2006, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, así: urgencias; gestantes; Alto costo: Artritis Reumatoide. Hemofilia. ERC. VIH-SIDA. Cáncer. Hepatitis C; menores de cinco años; mayores de 60 años; enfermedades mentales. 3) También se prestarán atenciones en los siguientes casos, a población que por causa justificada no se ha podido afiliar y que no tenga capacidad de pago: * Poblaciones definidas como especiales por las normas del Sector y debidamente identificados por su autoridad competente, (indígenas, habitantes de calle, indigentes, reinsertados, ancianos y menores en estado de abandono, población victima) en casos puntuales y cuando se demuestre por parte del Hospital que se realizó efectivamente el trámite establecido por la Ley para afiliar a estas personas a la Seguridad Social y por motivos ajenos a su voluntad el usuario no quedó afiliado para su proceso de atención. Esta población deberá surtir el proceso de afiliación al sistema de salud, para ser atendidos de forma preferente con cargo al subsidio a la demanda y excepcionalmente se asumirá con cargo a los recursos del Departamento,

Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 2 Telefonos 57 (4) 387 98 02 - Medellín - Colombia

cuando el prestador de servicios de salud haya realizado el trámite que le corresponde para afiliar al usuario y por causas ajenas a su actuar, la persona no quedó como afiliada y durante el período de la atención permaneció como población no afiliada al SGSSS. * Los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, los cuales deberán recibir atención médica de urgencia e integral en salud de acuerdo con las competencias de cada actor del Sistema y a lo establecido en la Ley 1146 de 2007 y demás normas que la adicionen o modifiquen. Para el caso deberán acoger integralmente lo dispuesto en la Resolución 459 de 2012, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. * Atenciones de Urgencias. * Los servicios de salud ordenados explícitamente por un fallo de tutela, siempre cumpliendo con los requisitos para tal efecto. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Las especificaciones técnicas para el desarrollo del contrato a suscribir, son las detalladas en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, los estudios y documentos previos No.14724, los cuales hacen parte integra del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($380.000.000)**. Por tratarse de servicios de salud están excluidos de IVA (Artículo 476 del Decreto 624 del Estatuto Tributario - modificado por el artículo 48 de la Ley 488 de 1998 y Ley 1607 de 2012). La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, en concordancia con los tiempos definidos en las normas de la siguiente forma: **i)** El valor del contrato, se pagará previa auditoria a la facturación enviada por el Prestador de Servicios y el cargue de los RIPS y los Soportes. **ii)** El prestador de Servicios de Salud realizará la presentación de la factura electrónica de venta por medio del correo electrónico facturacióngant@antoquia.gov.co establecido por la Gobernación de Antioquia, prosigue con la carga de los RIPS y los soportes por medio de la plataforma "Trazabilidad de la facturación electrónica de venta" dentro de los 22 días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la factura. iii) La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia le asignará un número de radicado con fecha y hora, como lo establece la normatividad vigente. iv) A partir de la fecha en la cual se asigne el número de radicado, el supervisor auditará cada una las facturas presentadas y determinará en concertación con el auditor del prestador de servicios, la pertinencia del pago de las mismas, de acuerdo con las normas que regulan la auditoría de cuentas médicas y los referentes de tarifa pactados. Diligenciará el certificado de auditoría de cuentas médicas. **v)** El supervisor del contrato presentará a la Dirección Administrativa y Financiera el certificado de auditoría de cuentas médicas de las facturas que hayan surtido el proceso de auditoría y de las cuales haya determinado el valor a pagar, entregará además los soportes requeridos legalmente para el pago. **vi)** El supervisor presentará un informe de seguimiento a la contratación los primeros 10 días del mes con la relación de los certificados de auditoría de cuentas médicas que entregó a la Dirección Administrativa y Financiera en el mes anterior, anexando los recibos a satisfacción de dichas entregas, el balance de los valores facturados, glosados y avalados de forma definitiva por factura y dejará documentado el resultado de la auditoría y los reconocimientos y/o descuentos a que haya lugar. Deberá llevar el control de los valores en no acuerdo de cada factura en la bitácora. **vii)** El supervisor de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y el coordinador asignado por la E.S.E., mantendrán una comunicación constante y oportuna para no

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (Los Algarrobos)
Calle 42 [illegible] 06 Piso 8 Teléfonos: 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

4600015361

afectar los tiempos de la auditoria y el trámite de glosa establecidos en el artículo 57 de la ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso, el pago mensual no podrá superar el PAC estipulado. **PARÁGRAFO 2**: El supervisor del contrato adjuntará el certificado del pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA (Artículo 23 Ley 1150 de 2007), anexando los comprobantes de pago respectivos, únicamente en el evento que conforme a la fecha límite de pago de estas obligaciones establecida para el contratista, deba ser actualizado el último paz y salvo verificado. Por lo tanto, no todos los certificados de auditoría de cuentas médicas, llevarán el mencionado paz y salvo. **PARÁGRAFO 3**: El contratista será responsable de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el Departamento no aceptará reclamación alguna por estos conceptos. **PARÁGRAFO 4:** Deducciones: Por ser el contrato que se pretende celebrar un contrato interadministrativo, está exento de las deducciones por concepto de estampillas y se realizará deducción del 1% correspondiente a la tasa Prodeportes y Recreación. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que **EL DEPARTAMENTO- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA DE ANTIOQUIA** deba hacer en virtud del presente contrato se imputará al Certificado de disponibilidad presupuestal: CDP 3500051436 de 28/02/2023, por valor de $380.000.000. Rubro: 23202008/131D/0 PS2648/C19062/010083 Ley 1816 Impuesto Licores FLA. Proyecto: Nombre: PPNA. BPIN/BPID 2020003050156 Elemento PEP: 01-0083. Registro Presupuestal N°4500059501 de Fecha 21/03/2023 por $380.000.000, **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** La duración del presente contrato será nueve meses (9) y siete días (7) contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2023.**CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. 1)** Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. **2)** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. **3)** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. **4)** Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. **5)** Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. **6)** Propender por el logro de los productos pactados. **7)** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES TÉCNICAS: 1)** Prestar los servicios directamente, por tanto, está proscrita la subcontratación del objeto contratado. Solo atendiendo las excepciones legales del artículo 59 ley 1438 de 2011 y las orientaciones de la circular 66 de 2010 de la Superintendencia Nacional de Salud, se estimará posible la subcontratación. En estos casos deben seguirse las condiciones sobre la habilitación del servicio. **2)** Garantizar eficacia, agilidad y oportunidad en el acceso a los servicios con horarios amplios y suficientes. **3)** Prestar los servicios en todos los eventos de salud susceptibles de ser atendidos en el nivel o niveles de atención contratado(s). Dependiendo del nivel el contratista contará con el recurso humano y demás estándares de calidad siguiendo las previsiones de la Resolución 3100 de 2019, con capacidad resolutiva y habilitación de servicios certificada. **4)** Agotar todos los medios que permitan identificar las personas objeto del presente contrato, para el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 106 Piso 4 Telefonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín Colombia

cumplimiento de esta obligación, la E.S.E consultará en la Base de Datos Única de Afiliados de la ADRES (https://www.adres.gov.co/BDUA/Consult a-Afiliados-BDUA), en la base de datos del SISBEN certificada en la página web del Departamento Nacional de Planeación (www .dnp.gov.co), la base de datos de las EPS y los listados censales municipales (que contienen los grupos de población que han sido identificados con instrumentos diferentes a la encuesta del SISBEN). En todo caso será el supervisor quién evaluará la pertinencia de la verificación de derechos realizada por la ESE desde el punto de vista de la calidad de afiliado y de la entidad responsable del pago. **5)** Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 064 de 2020. Por el cual se modifican los artículos 2.1.3.11, 2.1.3.13, 2.1.5.1, 2.1.7.7, 2.1.7.8 y 2.1.3.17 y se adicionan los artículos 2.1.5.4 y 2.1.5.5 del Decreto 780 de 2016, en relación con los afiliados al Régimen Subsidiado, la afiliación de oficio y se dictan otras disposiciones y con la Resolución 1128 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Por la cual se reglamenta la afiliación de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de las personas que no se encuentran afiliada o se encuentran con novedad de terminación de la inscripción en la EPS. **6)** Cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto 616 de 2022. Por el cual se modifican los artículos 2.1.1.3, 2.1.3.11, 2.1.7.7, 2.1.7.8 Y se sustituye el Titulo 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en el sentido de incorporar la contribución solidaria como mecanismo de afiliación al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. **7)** Suministrar Medicamentos, insumos, actividades, intervenciones y procedimientos que requiera la población objeto del contrato, en concordancia con la prescripción del médico o profesional de la salud tratante. **8)** Cumplir con las disposiciones aplicables al presente contrato, establecidas en el Decreto 441 de 2022. Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud; expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que lo reglamenten o modifiquen. **9)** Codificar las actividades, intervenciones y procedimientos de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2077 de 2021; o en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o deroguen, considerando sus anexos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas del sector. La facturación se realizará teniendo en cuenta las tarifas pactadas por las partes. No se acepta la utilización de códigos propios en la facturación y todo procedimiento en salud deberá reportarse en la codificación CUPS. **10)** Garantizar el cumplimiento de la resolución 1403 de 2007 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la cual establece el modelo de gestión del servicio farmacéutico, con todos los componentes que le apliquen. Además, el contratista debe contar con un sistema de información que permita realizar la trazabilidad de los lotes y las fechas de vencimiento de los productos, así como del suministro y el control de calidad de los mismos. **11)** Cumplir lo establecido en la Resolución 1036 de 2022. " Por la cual se reglamenta el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud"; y las Resoluciones 4144 de 1999; 3374 y 1077 de 2000, y 1531 de 2014, o la norma que la adicione, modifique o sustituya y reportar la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), de acuerdo con las especificaciones técnicas de los datos de prestación de servicios y tecnologías en, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En los campos donde se solicite el valor del procedimiento, insumo o servicio, se debe poner la

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 [illegible] Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

4600015361

tarifa pactada entre las partes. **12)** Ingresar al sistema de Vigilancia Epidemiológica vigente los eventos de interés en salud pública de los usuarios atendidos conforme al Decreto 3518 de 2006, en formatos actualizado y dando cumplimiento a los lineamientos de la autoridad competente. **13)** Aplicar lo que corresponda a los prestadores de servicios de salud, una vez se expida la reglamentación especifica por parte de la autoridad competente, en materia de trámites para facilitar la afiliación de la población migrante en condición irregular, con ocasión de la expedición del Estatuto de Protección Temporal para Migrantes Venezolanos. **14)** Entregar a la SSSA y tener disponible para la supervisión los siguientes documentos: modelo de prestación de servicios de salud, relación de sedes y servicios de salud habilitados, capacidad instalada y disponible asociada a los servicios habilitados, la oferta de servicios y tecnologías en salud, el modelo de auditoría. **15)** Aplicar lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 para el trámite de glosas y utilizar la *denominación* y *codificación de las causas de devolución* y *glosa de las facturas, conforme al Manual Único de Devoluciones, Glosas* y *Respuestas expedido por el Ministerio de Salud* y *Protección Social.* **16)**Cumplir lo establecido en la Resolución 1036 de 2022. "Por la cual se reglamenta el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud"; y las Resoluciones 4144 de 1999; 3374 y 1077 de 2000 y 1531 de 2014, o la norma que la adicione, modifique o sustituya y reportar la información de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), de acuerdo con las especificaciones técnicas de los datos de prestación de servicios y tecnologías en, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. En los campos donde se solicite el valor del procedimiento, insumo o servicio, se debe diligenciar la tarifa pactada entre las partes. **En Garantía de Calidad: 1)** Cumplir con el Sistema obligatorio de garantía de la calidad Decreto 1011 de 2006, Resolución 3100 de 2019 y demás normas vigentes. **2)** Dar aplicación de la Resolución 1995 de 1999. Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica y llevar y custodiar las historias clínicas de los pacientes atendidos en las condiciones exigidas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, el artículo 110 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 3 de la Resolución 839 de 2017. **3)** Apoyar la labor de la auditoria y la supervisión, brindando la información que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia requiera. **4)** Realizar la evaluación de la satisfacción de los usuarios atendidos con cargo al presente Contrato cada 2 meses y enviar un informe escrito con los resultados obtenidos a la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios, al correo electrónico del respectivo supervisor y permitir la verificación de la satisfacción del usuario atendido mediante la aplicación de los instrumentos que el contratante defina. **5)** Cumplir con el Decreto 441 de 2022 Articulo 2.5.3.4.3.2 Auditoría. El modelo de auditoría debe contemplar como mínimo los aspectos administrativos, financieros, técnico-científicos y de calidad del servicio que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud -SOGCS. La auditoría de la calidad de la atención de los servicios deberá desarrollarse de acuerdo con el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad -PAMEC- de cada uno de los agentes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 4 "Auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención de salud" del Título 1 de la Parte 5 del Libro 2 de este Decreto o la norma que los modifique, adicione o sustituya. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Código: FO-M7-P6-018 Versión: V2 Fecha de aprobación: 06/09/2021 Página: 13 de 28 Los proveedores de tecnologías en salud que suscriban acuerdos de voluntades y realicen procesos de auditoria deberán acogerse a lo previsto en el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Piso 4 Telefonos 57 (4) 383 48 02 - Medellín - Colombia

presente artículo. **6)** Aplicar lo establecido en las Resolución 2208 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social o en la norma que las modifique o las sustituya, para la facturación de los servicios de salud a cada responsable de pago, teniendo en cuenta sus responsabilidades y competencias dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **7)** Notificar por escrito al contratante, a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE), las novedades en materia de servicios habilitados en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de la misma en la Secretaría de Salud territorial que le corresponda. De la misma forma deberá notificar cualquier cambio de dirección de su sede. El contratante procederá a la devolución de la factura por servicios no habilitados o excluidos, que hubiesen sido cobrados. 8. Permitir al contratante, a través del supervisor, el acceso a la información relacionada con el estado de salud del usuario y la prestación de los servicios de salud, facilitando la obtención de copias de la historia clínica y demás documentos que requiera el contratante para fines exclusivos de supervisión y auditoría, de conformidad con la Ley 23 de 1981, el Decreto reglamentario 3380 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999 y demás normas que los modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen. **Entrega de informes y registros: 1)** Enviar a la secretaría Seccional de Salud del Departamento la factura electrónica de venta con validación previa de la DIAN al correo electrónico facturaciongant@antioquia.gov.co según la normatividad vigente. **2)** Cargar en la plataforma "Trazabilidad de la facturación electrónica de venta" los Registros Individuales de Prestación de servicios de Salud (RIPS) y los soportes de la prestación de los servicios, definidos en la Resolución 3047 de 2008, o la norma que la adicione, modifique o derogue, dentro de los veintidós 22 días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta; para garantizar el adecuado proceso de radicación y auditoria de la factura. El cien por ciento (100%) de los RIPS, deben pasar la malla validadora (SisMaster RIPS). Para el cargue de la documentación en el aplicativo, se utilizan las credenciales suministradas por la Secretaría y previa firma del acuerdo de confidencialidad por las partes. **3)** Enviar al supervisor del contrato los soportes de pago de la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen. Si quien firma el certificado es el Contador o el Revisor Fiscal, adjuntar copia de cedula ciudadanía, copia tarjeta profesional y del certificado de la Junta Central de Contadores vigente. **4)** Enviar: i) Relación de pacientes atendidos para tratamientos de eventos de alto costo y/o enfermedades huérfanas; ii) Relación de pacientes fallecidos atendidos con cargo al presente contrato; iii) Aplicar lo establecido en las resoluciones 0123 de 2015, 0247 de 2014 y 1393 de 2015, referente al reporte de pacientes atendidos con diagnósticos de Hemofilia, Cáncer y Artritis Reumatoide respectivamente en las fechas solicitadas. En caso de no tener pacientes para dichos reportes, enviar certificado expedido por la Dirección Local de Salud, donde conste lo anterior; iv relación de pacientes activos en el programa de VIH SIDA en el último mes, con documento de identificación, nombres, sexo, edad, diagnóstico principal y diagnóstico relacionado, tipo de tratamientos y medicamentos que recibe. **5)** Anexar la certificación de la Dirección de Gestión Integral de Recursos que indique que la ESE ha presentado oportunamente los reportes requeridos por el Sistema de Información Hospitalario - SIHO - Decreto 2193 de 2004, de acuerdo al periodo que corresponda. **6)** Asignar un coordinador para el contrato y comunicar su denominación a la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud de la

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 [illegible] Piso 8 - Teléfonos (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

4600015361

Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o a los supervisores designados dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución, que realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) Coordinar con los auditores o los supervisores y la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, las acciones necesarias para la adecuada ejecución del Contrato. b) Reportar al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de la SSSA y al supervisor, en los primeros tres (3) días de ocurrida las novedades que se presenten en el portafolio contratado, bien sea por daño de equipos, por apertura o cierre de servicios. Lo anterior para garantizar la efectiva orientación de los usuarios. **7)** Reportar oportunamente al supervisor los eventos centinela y estancias prolongadas, para su vigilancia y seguimiento. **8)** Todas las atenciones que se realicen con cargo al contrato, deberán ser reportadas por el prestador del servicio al CRUE departamental y deberá dejar evidencia documental de esta gestión y anexarla a los soportes que se verificarán en la supervisión. **9)** Generar notas crédito a favor de la SSSA, cuando en desarrollo del proceso de atención y de auditoria de cuentas y supervisión el contrato, se avalen y paguen servicios de usuarios que finalmente, por actualización de la información de la Base de Datos de afiliados al sistema resulten compensados por alguna EPS para el momento de la atención. **10)** Entregar la totalidad de los soportes que se requieran para que la SSSA pueda proceder al recobro de servicios a otros responsables pagadores, cuando para dar cumplimiento a una acción judicial, a la Secretaría le correspondió pagar los servicios de un usuario afiliado al sistema de seguridad social en salud. **Otras obligaciones: 1)** Realizar el trámite que le corresponde por norma para garantizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de las personas que por su clasificación en el SISBEN hacen parte de los potenciales beneficiarios al Régimen Subsidiado y de las poblaciones especiales, en el momento en que soliciten el servicio de salud en su institución. Para lo anterior dará estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 064 de 2020, en relación con las afiliaciones al Régimen Subsidiado, haciendo uso del Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y/o de las alternativas definidas en la norma; además debe orientar a los usuarios acerca del trámite a realizar y dejará constancia de ello para el supervisor del contrato. **2)** Promover entre la población objeto del contrato la conformación de la Asociación o Alianza de Usuarios. **3)** Atender las citas y requerimientos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. **4)** El prestador de servicios de salud debe realizar el cobro al usuario de la cuota de recuperación que le corresponde pagar, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre la materia y aplicar dichos recursos recaudados como parte del pago del servicio prestado, lo cual se debe reflejar en la factura y en el RIPS. En caso de que el usuario no realice pago alguno por la prestación del servicio; se deberá proceder por parte del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.5.3 Recaudo de pagos compartidos, del Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 441 de 2022), y deberá notificar a esta entidad territorial del no pago por parte del usuario o del pago parcial de la cuota de recuperación. El mecanismo del envío del detalle de dichos pagos o del no pago de la cuota de recuperación, será acordado entre el contratista y el Supervisor del contrato **5)** Garantizar la efectiva observancia en el cumplimiento del artículo 106 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 133 de la ley 1474 de 2011, sobre la prohibición a los trabajadores de entidades del SGSSS de recibir dadivas o prebendas. **6)** Trabajar de manera articulada con los distintos actores

responsables de la implementación, funcionamiento y seguimiento de la Política de Atención Integral (PAIS), Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE) y de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), en cumplimiento de la Resolución 2626 de 2019. Resolución 3202 de 2016 y demás normas que versan sobre la materia o que la reglamenten. **7)** Acreditar durante toda la vigencia del convenio que se encuentran al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **8)** En dado caso que el contratista este obligado a la facturación electrónica, esta factura deberá cumplir con la normativa vigente y observar que en la misma se Indique el CUFE: Código Único de Facturador Electrónico, el segundo elemento es que debe tener un código QR es un código de barras bidimensional cuadrada que puede almacenar los datos codificados y que esté denominada Factura Electrónica de Venta, acompañada de un archivo que contiene un código tipo XLM, entre otros aspectos, de presentarse el incumplimiento a lo indicado, será causal de devolución de la factura **9)** Adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por CO VID 19. **10)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia **11)** Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del presente contrato de común acuerdo entre las partes. **B). OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS: 1)** Presentar mensualmente un informe que dé cuenta del avance físico, administrativo, financiero y ambiental de la ejecución del contrato. **2)** Suministrar los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido. **3)** Mantener en el sitio de los trabajos el personal requerido para cumplir el objeto del contrato. **4)** Conocer y dar cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable para la ejecución del proyecto **5)** Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor/interventor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones. **6)** Atender en forma oportuna las instrucciones del interventor/supervisor del contrato. **7)** Informar a la Interventoría/supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos sociales y

Centr... Administrativo Departamental José María Córdova (... Abajiarra)
... 42 ... 8 Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

4600015361

ambientales durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la resolución de los mismos. **8)** Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental. **9)** Garantizar la implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general. **10)** Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el contratista debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan. **11)** Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del interventor/supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19. (Para contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión con persona natural, este numeral se deberá establecer de la siguiente manera: El contratista deberá atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID-19). **12)** Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia. **13)** La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. **14)** Estarán a cargo del Contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. tasa prodeporte. **15)** El Contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - PBX - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **16)** Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia. **17)** De acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto, el contratista debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio (en caso de que aplique). **18)** Garantizar que en los eventos y actividades desarrolladas en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a los estipulado en la Ordenanza 01 de 2020 – prohibición de plástico de un solo uso, así como las directrices brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia. **19)** En el evento en que en desarrollo del contrato sea necesario definir sintaxis, artes, aplicativos o programaciones, estás deberán ser entregadas oportunamente por el contratista, con sus respectivos tutoriales y capacitaciones al Departamento, las exenciones de este tipo de archivos, las deberá definir previamente la Dirección de Informática del Departamento de Antioquia. **20)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA: 1)** Pagar al contratista, el valor correspondiente por los servicios prestados de conformidad con lo acordado y de acuerdo con lo avalado por la supervisión. **2)** Ejercerá el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión/Interventoría externo (según el caso), de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. DEL CONTRATO ESTATAL, en el Artículo 32. **3)** Presentar informes sobre el desarrollo del contrato y en conjunto evaluar el funcionamiento de la Red de Servicios. **4)** Exigir al Contratista y al Interventor la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5)** Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato. **6)** Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista. **7)** Asignar un supervisor por parte de la entidad contratante Departamento de Antioquia, o interventor cuando aplique, para que ejerza las respectivas funciones. **8)** Las demás que se generen de acuerdo a la naturaleza del presente Contrato de común acuerdo entre las partes, en cumplimiento de normatividad vigente, especialmente el Decreto 441 de 2022 y la Ley 1122 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA: APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. EL CONTRATISTA** al momento de la suscripción del presente contrato, deberá acreditar que se encuentra al día con sus obligaciones en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios de Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF y durante la ejecución deberá continuar a paz y salvo con los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Por tratarse de un contrato suscrito entre entidades públicas, no

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (... Aguacatala)
Calle 42 (... 52 ... 106, Piso 8, Teléfono: 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

4600015361

se pactan las cláusulas excepcionales que rigen los contratos estatales, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL. EL DEPARTAMENTO-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** no contrae ninguna obligación laboral con **EL CONTRATISTA** ni con las personas que éste contrate para la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El presente contrato se celebra en consideración a las calidades de **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a persona alguna, salvo que exista autorización expresa del **DEPARTAMENTO-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, en razón de esta nueva situación, **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **EL DEPARTAMENTO- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar inmediatamente a **EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, si llegase a sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses y cesará la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de decidir una posible cesión a causa del conflicto de intereses, la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, deberá mediar previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO– SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, o renunciará a la ejecución del contrato, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. 1) MULTAS**: Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora o fuese negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, podrá **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, mediante Acto Administrativo motivado, imponer multa de hasta el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, las cuales podrán ser deducidas de los saldos pendientes de desembolsar a favor de **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal. Esta multa sólo podrá ser impuesta mientras se halle pendiente la ejecución de los compromisos a cargo de **EL CONTRATISTA**. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá pagar a favor de **EL DEPARTAMENTO– SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del presente contrato, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, lo aquí contenido no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor, por lo que el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (Edificio [illegible])
Calle 42 B 52 - 106 - Piso [illegible] Teléfonos 57 (4) 383 98 02 Medellín [illegible]

4600015361

DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA podrá adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados superen el valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren la presente cláusula, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA** si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento y de no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción coactiva. En cualquier caso, previo a la decisión de imposición de las sanciones por incumplimiento, deberá garantizársele a **EL CONTRATISTA** el derecho al debido proceso. **3) RETENCIONES**: En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas no pagadas, el **DEPARTAMENTO - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, podrá retener, de las sumas que adeude al contratista las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el contratista, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del contrato. Lo anterior sin perjuicio de que el **DEPARTAMENTO – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** realice las retenciones a que por ley esté obligado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por **DEPARTAMENTO– SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** y **EL CONTRATISTA**. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** El contrato terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por el incumplimiento injustificado de **EL CONTRATISTA**, de sus obligaciones. **c)** Por las demás causales que consagra la Ley. **PARÁGRAFO:** Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y **EL CONTRATISTA**, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del Contrato de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN.** Para el presente contrato la supervisión será tipo C, y se designará un servidor de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de Antioquia que la ordenadora del gasto considere pertinente para el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. Serán obligaciones del servidor público designado, las siguientes: **1)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. **2)** Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir **EL CONTRATISTA**. **3)** Autorizar con

Edificio Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Carrera 42 [illegible] 96 Piso 8 - Teléfonos 57 (4) 383 98 02 - Medellín - Colombia

su firma los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA**. **4)** Levantar y firmar las actas respectivas. **5)** Informar oportunamente al **DEPARTAMENTO- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA**. **6)** Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto del **DEPARTAMENTO- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA,** la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados. **7)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **8)** Verificar como requisito para cada pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. **9)**. Calificar la calidad del servicio, cuando **EL CONTRATISTA** lo solicite y cuando esto aplique. **10)** Verificar, para las modificaciones contractuales, el cumplimiento de los requisitos de ejecución contractualmente pactados, incluido el de la afiliación a la ARL en estado "activo". **11)** Crear su usuario en el SECOP II y solicitar acceso a la cuenta del contrato (equipo) cuando esto sea necesario, para la verificación de los contratos asociados a su supervisión. **12)** Subir mensualmente al aplicativo SECOP II, en el expediente contractual digital respectivo y previo visto bueno, los informes realizados durante la ejecución del contrato y los demás documentos y anexos que presente **EL CONTRATISTA** en desarrollo de la ejecución contractual y enviarlos al archivo de gestión donde se ubique el expediente contractual físico, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución reposen en la carpeta original del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** será responsable ante el **DEPARTAMENTO- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA** en su totalidad debidamente actualizada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MANIFESTACIÓN. EL CONTRATISTA** manifiesta que presentó propuesta económica y técnica, que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se consideran documentos del contrato los siguientes: Estudios y Documentos Previos **N°14725;** Certificación de aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; Propuesta presentada por EL CONTRATISTA; Certificado de Existencia y Representación Legal; Fotocopia de la cédula de ciudadania del Gerente de la ESE; Decreto de Nombramiento y Acta de Posesión del Gerente de EL CONTRATISTA; Certificados de Disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal del Departamento – Secretaría Seccional de

4600015361

Salud y Protección Social de Antioquia; Certificación suscrita por el revisor fiscal o el representante legal donde consta que viene cumpliendo y está al día con las obligaciones relacionadas con el pago de aportes de sus empleados al Sistema de Salud, pensiones, riesgos profesionales, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA; Certificado de la Contraloría General de la República donde consta que ni EL CONTRATISTA ni la representante legal figuran en el Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación para EL CONTRATISTA y la representante legal y Certificado de la Policía Nacional de que no presenta antecedentes judiciales ni medidas correctivas pendientes por cumplir. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONTROL FISCAL Y DISCIPLINARIO.** Corresponde a los organismos de control, ejercer el control fiscal y disciplinario del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal y suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Municipio de Itagui, Antioquia **VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se originen por causa de este contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Medellín, 23 MAR 2023

EL DEPARTAMENTO- SSSA **LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**
ECRETARIA SECCIONAL DE SALUD

EL CONTRATISTA **DIEGO LEON MUÑOZ ZAPATA**
ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor A. Henao Zuluaga Profesional Universitario, Rol Jurídico		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales- Salud		
Revisó:	Juan David Rodríguez Quijano Director Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud		
	César Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		

SC4887-1